

## CORRIENTES

## DECRETO 826/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio en el Municipio de Mocoretá (Corrientes).

Del: 29/05/2020; Boletín Oficial: 02/06/2020

## Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20 y

## Considerando:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del artículo 1° Decreto N° 297/2020 del PEN, a fin de proteger la salud pública se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, hasta el 12 de abril de 2020; 355/2020, hasta el día 26 de abril de 2020; 408/2020, hasta el 10 de mayo, 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 y por el Decreto N° 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020.

Que por el artículo 2° del mismo decreto, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y lo concerniente a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, y en el artículo 6° se establecen las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuyo desplazamiento deberá limitarse al estricto cumplimiento de sus actividades y servicios.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la salud pública y vida humana, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020 y 790/2020.

Que se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la

situación epidemiológica lo permitía.

Que el artículo 3º del DNU 408/2020 establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en los incisos del artículo 3º del mismo decreto, en cada Departamento comprendido en la medida, y el artículo 3º del DNU 459/2020 establece que podrán disponer estas nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que el Gobernador de la Provincia, en virtud de informes presentados por el Comité de Crisis sobre la situación epidemiológica actual, del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los artículos 3° de los Decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN respectivamente, para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas, y que no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19 habilitó ciertas actividades, servicios, comerciales e industriales a efectos de activar gradualmente la economía y, asimismo, autorizar reuniones familiares y encuentros sociales bajo un estricto protocolo de salud e higiene, conforme las facultades conferidas, que además disponen, que tales excepciones pueden ser dejadas sin efecto por los gobernadores, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.

Que teniendo en cuenta que en el Municipio de Mocoretá (Corrientes) se presentaron dos (2) casos positivos de personas con COVID-19 y en virtud de las recomendaciones del Comité de Crisis ante tal situación, a fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en la provincia de Corrientes, el Gobernador de la Provincia, considera imprescindible decretar en esta instancia el regreso a la Fase 1 de la administración del aislamiento declarado, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en el Municipio de Mocoretá (Corrientes), en los términos del DNU N° 297/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE que el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el Municipio de Mocoretá (Corrientes) es el que corresponde a la Fase 1 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU Nº 297/2020 del PEN y del Decreto Nº 588/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas.

Art. 2°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas, que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 1 mencionada en el artículo anterior.

Art. 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

Art. 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo



Copyright © BIREME

